

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN

ABOGADA

T.P. 180.130

Señor:

SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E. _____ S. _____ D.

REF: TUTELA CONTRA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.082.933 de Villavicencio -Meta y portadora de la Tarjeta profesional No. 180.130 del C.S.J. como Apoderada como apoderada del señor ERICK CARDONA PEÑA interpongo acción de tutela en contra **SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO** por violación al **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO; IGUALDAD; DEFENSA; ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LIBERTAD**, teniendo en cuenta la dilación para resolver el recurso de apelación que interpuso en el proceso judicial adelantado en su contra bajo el radicado 5000160005642013018540 Para sustentar la solicitud de amparo, el actor narró los siguientes:

1. Actuó como apoderada, ejerciendo la defensa del señor ERICK CARDONA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.861.104 de Villavicencio, dentro del radicado 5000160005642013018540, por el delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS**, el cual curso en primera instancia el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio-Meta.

2. el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio-Meta en providencia de primera instancia de fecha 10 de septiembre de 2021 halla culpable a ERICK CARDONA PEÑA por la conducta de delito de Actos Sexuales con Menor de Catorce Años Agravado en concurso Homogéneo y Sucesivo, En consecuencia, impone una pena principal y definitiva de CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN.

3. La suscrita interpone contra la sentencia proferida recurso de apelación la cual le corresponde A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO -META, correspondiéndole al Despacho de la Magistrada YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA.

3. la Sala accionada se puede observar en la pagina de la rama judicial, específicamente el despacho de la magistrada YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA asumió dicha apelación **el día 11 de octubre de 2021**, sin que hasta la fecha se halla proferido fallo.

4. A la fecha de la interposición de esta acción constitucional ERICK CARDONA PEÑA ha estado recluso por más de 2 años en el Establecimiento penitenciario y Carcelario de Villavicencio-Meta sin que este tiempo pueda ser redimido ante un juez de ejecución de penas, teniendo en cuenta su condición de sindicado.

5. He indagado personalmente al Tribunal accionado celeridad procesal Sin embargo, el despacho judicial le ha indicado que "está en turno para fallo".

Calle 33 No. 33-44 Torre 33 ofc. 410 Cel 3102294039

E-mail jazca24@hotmail.com

Villavicencio – Meta

JUDITH JAZMÍN CAMPOS BELTRAN

ABOGADA

T.P. 180.130

Indicando que se encuentra mi prohijado en un “limbo jurídico” porque no ha podido interponer los demás recursos que en derecho corresponde (recurso de casación o recurso extraordinario de revisión).

6. De esta manera y viendo la mora en decisión por parte de este tribunal se ve la vulneración a los derechos antes mencionados al señor ERICK CARDONA PEÑA.

PETICIÓN

*Ordenar a la A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - Despacho de la Magistrada YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA. Informe en un término de 48 horas la fecha de expedición de fallo de segunda instancia dentro del radicado 5000160005642013018541, siendo procesado : ERICK CARDONA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.861.104 de Villavicencio, por el delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS.***

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Sentencia T-099/21

La Corte Constitucional definió la mora judicial como “un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia”. Asimismo, este tribunal determinó que la mora judicial “se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”. La Corte Constitucional ha reconocido la realidad del país en materia de congestión del sistema judicial y el exceso de las cargas laborales. Este tribunal es consciente que, en la mayoría de los casos, el represamiento de procesos “no permite a los funcionarios cumplir con los plazos legalmente establecidos”.

“En primer lugar, que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que toda actuación procesal debe estar orientada por los principios de celeridad, eficiencia y efectividad. En segundo término, que el Estado debe promover las condiciones para que el acceso de los particulares a la administración de justicia sea efectivo. Por último, que el incumplimiento y la inejecución de las actuaciones procesales, así como la mora judicial siempre deben estar justificadas por razones válidas. De lo contrario, se estaría desconociendo los artículos 29 y 228 de la Constitución.”

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho debido proceso, igualdad, defensa, acceso a la administración de justicia y libertad. Lo anterior, teniendo en cuenta la dilación para resolver el recurso de apelación que interpuso en el proceso judicial adelantado en su contra bajo el radicado 5000160005642013018541 .

Calle 33 No. 33-44 Torre 33 ofc. 410 Cel 3102294039

E-mail jazca24@hotmail.com

Villavicencio – Meta

JUDITH JAZMÍN CAMPOS BELTRÁN

ABOGADA

T.P. 180.130

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto al recurso que se pretende se conteste.

“

174. *Por otra parte, como ya se advirtió, esta Sala de Revisión evidenció que el despacho judicial accionado para resolver la segunda instancia del proceso penal en el que está vinculado el actor ha superado el plazo razonable. Esta situación pone al accionante en una condición de sujeto sub judice de manera indefinida. En estos casos, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el juez de tutela podrá ordenar al funcionario a cargo de la actuación procesal (i) resolver el asunto en un término perentorio que aquél le fije; (ii) observar con diligencia los términos legales, dándole prioridad a la resolución del asunto y (iii) de manera excepcional, alterar el turno para proferir el fallo.*

175. *En el presente caso están comprometidas las garantías intrínsecas de la dignidad de la persona (derecho a la libertad, derecho de defensa y principio de inocencia). Sin embargo, en este análisis no se puede omitir que una decisión que busque concretar estos derechos a favor del actor podría generar una afectación de los mismos o, inclusive, otros derechos de las personas que se encuentran en iguales o peores condiciones de mora judicial que el tutelante. Por esta razón, la Corte estima que ordenarle al Tribunal accionado para que determine una fecha concreta, real y dentro de un término razonable, en la que deberá resolver el recurso de apelación adelantado por el accionante, es una medida menos gravosa que otras que podrían comprometer, como ya se advirtió, los derechos fundamentales de otros ciudadanos que acuden a la administración de justicia.”*

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE Calle 33 No. 33-44 Torre 33 Ofc.410 - Cel 3102294039 E-mail jazca24@hotmail.com

ACCIONADA: Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Penal Cl. 34 #32-16, Villavicencio, Meta 5 Piso. Correo electrónico: ssptribsupvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

**Calle 33 No. 33-44 Torre 33 ofc. 410 Cel 3102294039
E-mail jazca24@hotmail.com
Villavicencio – Meta**

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN

ABOGADA

T.P. 180.130

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Judith J. Campos Beltran'.

JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN

C.C. No. 30.082.933 de Villavicencio

T.P. 180.130 del Consejo Superior de la judicatura.

Calle 33 No. 33-44 Torre 33 ofc. 410 Cel 3102294039

E-mail jazca24@hotmail.com

Villavicencio – Meta